



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil doce.

El Juicio de Cuentas Numero **C.I-065-2010**, ha sido iniciado en base al Informe de Examen Especial, a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios los Nonualcos, correspondiente al período comprendido entre el uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, deducido en contra de los señores: **Milton Galileo González López**, Ex Presidente, **Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, Tesorero; quienes actuaron en la Institución y en el período, antes mencionados.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado. **Néstor Emilio Rivera López**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores **Milton Galileo González López**, Ex Presidente, **Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, Tesorero; por derecho propio.

### **LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO**

I.-) A las ocho horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil once, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial**, contenido en el expediente Número **065-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección uno de esta Corte de Cuentas, a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios los Nonualcos, por el período del uno de mayo de 2006 al treinta de abril de 2009, según consta a fs 19 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 22. De conformidad a lo establecido en loa Arts.53,54 y 66 Inciso 1º, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la corte de cuentas, a las trece horas con cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-065-2010, agregado de fs 20 a fs 21, contra los dos hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 1, Titulado: **Irregularidades en Gastos Efectuados para el Período 2006**. Verificamos que los gastos realizados por la Asociación los Nonualcos para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, presentan las siguientes irregularidades: a) No hay documentación de soporte que respalde los gastos realizados, ni evidencia de cuales fueron los gastos, durante el período 2006, los cuales asciende a \$1,886.91 de conformidad al Estado Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006. b) No hay autorización por el Presidente de la Asociación, para los gastos del período 2006. Contraviniendo lo regulado en los Art. 8, 31, 26 y 29 del Reglamento de Tesorería para Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, emitido por Asociación de Municipios los Nonualco, así como a la Norma Técnica de Control Interno N°



18.01 Documentación de Soporte en relación al Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 2, Titulado: **No hay Requerimiento de Fondos para los Ingresos de la Asociación.** Al solicitar los requerimientos de fondos a las municipalidades a fin de determinar los ingresos de la Asociación, éstos no fueron entregados en el transcurso del examen. Contraviniendo lo regulado en el **Art. 33** literal g) de los Estatutos de la Asociación de Municipios los Nonualcos, en relación al Art. 50 de la Guía para el Control de Fondos Percibidos por la Asociación de los Nonualcos. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 23 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 24 a fs. 25 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

**II-)** A fs. 26 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 27, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro siete seis a fs. 28, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 83, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**III-)** Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, los servidores actuantes, presentaron escrito agregado de folios 29 a fs. 30 del presente proceso, por medio del cual los señores: **Milton Galileo González López** y **Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, en lo principal manifestaron lo siguiente: ““““REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **RESPUESTA** a) Se anexa documentación de soporte que respaldan los gastos efectuados para el período 2006, según detalle siguiente: (Ver Anexo N°. 1). 1.- Nota Explicativa del Hotel Quality Real Aeropuerto El Salvador, donde manifiestan que las ventas totales del día se efectuaban en una sola factura, a nombre del cajero de turno; y la partida contable de detalle por cada banquete y número de folio, 94684 del 14 de junio de 2006, por la cantidad de \$ 1051.81; detallado en Factura N° 05285, por el monto total del ingreso de ventas de banquetes efectuadas por día 2.- Factura N°. 00069 de B.H.O. Inversiones del Norte S.A de C.V. de fecha 29 de agosto de Agosto de 2006 a nombre de la Asociación de Municipios Los Nonualcos por venta de 40 Servicios de Alimentación en jornada realizada el 29 de Agosto de 2006. Pagada con cheque N°. 0000003 de fecha 14 de Septiembre de 2006. por la cantidad de \$ 240.00. 3.- Traslado de fondos de la cuenta N° 054-000536-2, de Fondos Propios, por valor de \$ 400.00, que fueron utilizados para la apertura de las cuentas siguientes: 3.1.- Remesa del Banco Scotiabank de fecha 1 de Noviembre de 2006, para apertura de cuenta denominada Oficina Intermunicipal de Los Nonualcos por la cantidad

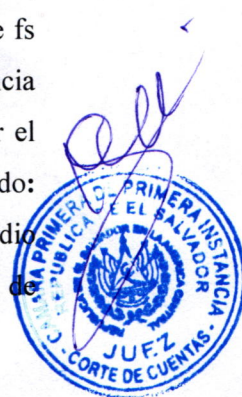


## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de \$ 200.00, según cheque 0000004 de fecha 01 de Noviembre de 2006. 3.2.- Remesa del Banco Scotiabank de fecha 1 de Noviembre de 2006, para apertura de cuenta denominada Asoc.LosNcos./FISDL/ Patdel/ 1352/Ases.Proc.de Plan. Est. In. Por la cantidad de \$ 200.00, según cheque 0000004 de fecha 01 de Noviembre de 2006. Por lo anterior descrito los respaldos de los gastos ascienden a un total de \$ 1691.81. b) Si hay autorización del presidente de la Asociación, para los gastos del 2006; con la firma y sello del Bauchers por emisión de cada cheque, anexo a cada pago efectuado. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RESPUESTA. En efecto no fueron aplicados los requerimientos de fondos, para el año 2006, ya que no se contaba con la estructura administrativa de conformación de la Asociación así como la Estructura Física de la Oficina en si que le diera funcionalidad a la Administración, es por ello que no pudo ser posible llevar un control adecuado en cuanto al requerimiento de los fondos que percibíamos de las Municipalidades. Cabe mencionar que la Oficina Intermunicipal de la Asociación de los Municipios los Nonualcos, se le empezó a dar forma a partir del año 2007, en cuanto a infraestructura, y que hasta el año 2009 que se ha completado la estructura organizativa de personal y procesos y procedimientos de aplicación, en los controles administrativos. ””””

IV.-) Por auto de fs. 83, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, juntamente con la documentación presentada por los servidores actuantes señores **Milton Galileo González López** y **Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecen, y por contestado el Pliego de Reparos N°. **C. I. 065-2010**, base legal del presente proceso, en los términos expuestos. En el párrafo final de este mismo auto, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 86, manifestó lo siguiente: “””” Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de julio del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, IRREGULARIDADES EN GASTOS EFECTUADOS PARA EL PERIODO 2006, con relación a este reparo los responsables del mismo presentan documentación de soporte, para desvanecer el reparo por lo que el suscrito considera que dicha documentación sea inspeccionada por un perito auditor y rinda su respectivo informe. REPARO NUMERO DOS, NO HAY REQUERIMIENTO DE FONDOS PARA LOS INGRESOS DE LA ASOCIACION, con relación a este reparo los responsables del mismo, aceptan que no fueron aplicados los requerimientos de fondos, por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. ”””” Por lo que en auto de fs 87, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por contestado, en tiempo la audiencia conferida, en el numeral tercero de este mismo auto en relación a la diligencia solicitada por el Licenciado Rivera López en relación al reparo uno con Responsabilidad Administrativa Titulado: Irregularidades en Gastos Efectuados para el Periodo 2006, a efecto de que se verifique por medio de perito la documentación presentada como prueba de descargo, esta en instancia en virtud de



haber analizado la complejidad de ella estimo que no ha lugar lo solicitado por no ser necesario e inoficioso por la que la documentación anteriormente relacionada será valorada por esta Cámara, y en el párrafo final del auto en mención se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V.-) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 1, Titulado: **Irregularidades en Gastos Efectuados para el Periodo 2006**. Verificamos que los gastos realizados por la Asociación los Nonualcos para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, presentan las siguientes irregularidades: a) No hay documentación de soporte que respalde los gastos realizados, ni evidencia de cuales fueron los gastos, durante el período 2006, los cuales asciende a \$1,886.91 de conformidad al Estado Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006. b) No hay autorización por el Presidente de la Asociación, para los gastos del período 2006. Contraviniendo lo regulado en los Art. 8, 31, 26 y 29 del Reglamento de Tesorería para Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, emitido por la Asociación de Municipios los Nonualco, así como a la Norma Técnica de Control Interno N° 1-18.01 Documentación de Soporte en relación al Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 29 a fs. 30 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **Milton Galileo González Lopez y Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: “““**REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Según hallazgo N°. 1, Titulado: **Irregularidades en Gastos Efectuados para el Período 2006**. **RESPUESTA** a) Se anexa documentación de soporte que respaldan los gastos efectuados para el periodo 2006, según detalle siguiente: (Ver Anexo N°. 1). 1.- Nota Explicativa del Hotel Quality Real Aeropuerto El Salvador, donde manifiestan que las ventas totales del día se efectuaban en una sola factura, a nombre del cajero de turno; y la partida contable de detalle por cada banquete y numero de folio, 94684 del 14 de junio de 2006, por la cantidad de \$ 1051.81; detallado en Factura N° 05285, por el monto total del ingreso de ventas de banquetes efectuadas por día. 2.- Factura N°. 00069 de B.H.O. Inversiones del Norte S.A de C.V. de fecha 29 de agosto de Agosto de 2006 a nombre de la Asociación de Municipios Los Nonualcos por venta de 40 Servicios de Alimentación en jornada realizada el 29 de Agosto de 2006. Pagada con cheque N°. 0000003 de fecha 14 de Septiembre de 2006. por la cantidad de \$ 240.00. 3.- Traslado de fondos de la cuenta N° 054-000536-2, de Fondos Propios, por valor de \$ 400.00, que fueron utilizados para la apertura de las cuentas siguientes: 3.1.- Remesa del Banco Scotiabank de fecha 1 de Noviembre de 2006, para apertura de cuenta denominada Oficina Intermunicipal de Los Nonualcos por la cantidad de \$200.00, según cheque 0000004 de fecha 01 de Noviembre de 2006. 3.2.- Remesa del Banco Scotiabank de fecha 1 de Noviembre de 2006, para apertura de cuenta denominada Asoc.LosNcos./FISDL/ Patdel/ 1352/Ases.Proc.de Plan. Est. In. Por la cantidad de \$ 200.00, según cheque 0000004 de fecha 01 de Noviembre de 2006. Por lo anterior descrito los respaldos de los gastos ascienden a un total de \$ 1691.81. b) Si hay autorización del presidente de la Asociación,



para los gastos del 2006; con la firma y sello del Bauchers por emisión de cada cheque, anexo a cada pago efectuado.””” Al respecto el Auditor responsable manifiesta que la deficiencia se originó debido a que los gastos realizados por la Asociación los Nonualcos para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, presentan irregularidades las cuales son expuestas de la siguiente manera y de las mismas se hacen las siguientes consideraciones: en relación al **literal a)** el cual hace referencia a que no hay documentación de soporte que respalde los gastos realizados, ni evidencia de cuales fueron los gastos, durante el período 2006, los cuales asciende a \$1,886.91 de conformidad al Estado Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006; es importante señalar que el equipo de auditoria responsable no especifica o detalla el monto total observado en la condición del reparo en razón que esta instancia pueda verificar de forma cierta que documentación es la que tendrá que respaldar la cifra antes mencionada, asimismo no existe evidencia suficiente y competente que soporte el hallazgo en papeles de trabajo, aunado a lo antes expuesto, auditoria no realizo procedimiento alterno con el cual se pudiera comprobar en detalle el faltante objeto de la observación, el cual no posee documentación de respaldo ya que la misma omitió examinar la cuenta de los cheques emitidos por parte de la entidad auditada, para tener una mayor seguridad de los gastos que esta efectuó en el período auditado, es importante mencionar que el insumo en el cual se apoyo el auditor responsable fue el estado de resultados, el cual no es la fuente idónea ya que este solamente es un resumen general de la utilidades y perdidas de la misma en un período de determinado, ya que al mismo lo acompañan anexos para poder verificar en detalle en que consiste lo que este represente de forma genérica, determinándose a través del análisis que la evidencia suficiente y competente que consta en papeles de trabajo, no es suficiente, pues ha detectado que el hallazgo en relación a dicho punto no cumplen con lo establecido en el Art. 47 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que dice: “*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios*”, en virtud de dicha normativa se señala que la certeza jurídica constituye un derecho fundamental que tiene toda persona frente al Estado y un deber primordial que tiene el mismo hacia el gobernado, entendido como un deber de naturaleza positiva, traducido no en mero respeto o abstención, sino en cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos o circunstancia exigidas por el propio ordenamiento jurídico, a fin de que la afectación de la esfera jurídica del gobernado sea válida; asimismo, la seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente y una razonable previsibilidad sobre el futuro; es la que permite prever las consecuencias de la acciones del hombre así como las garantías de orden constitucional que gozan tales actos; el examen de la responsabilidad directa del funcionario debe apreciarse a partir de ciertos aspectos fácticos, como son: la extralimitación o cumplimiento irregular de la atribuciones, negligencia inexcusable, ausencia de potestad legal, malicia, previsibilidad del daño, anormalidad del perjuicio, o cualquier otro. A partir de lo anterior, puede decirse que si una autoridad pública emite una decisión en sentido positivo o negativo, sin la debida motivación o fundamentación, estaría actuando contra este derecho constitucional, pues la esfera jurídica de los involucrados se alteraría, modificaría o afectaría sin que se conociera las razones que tuvo aquella autoridad para decidir en determinado sentido, por lo que esta Cámara garante de dicho principio constitucional, y al haberse comprobado que los procedimientos de auditoria no tomaron en cuenta la parte probatoria que verificara documentalmente en que concepto consistía los gastos carentes de



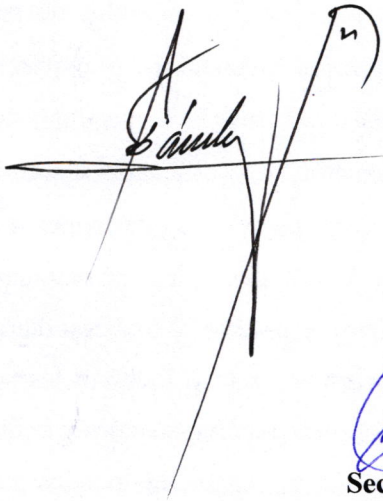
documentación de respaldo, esta instancia se encuentra imposibilitada de pronunciarse en razón del presente literal por los motivos antes expuestos. En relación **al literal b)** los auditores responsables señalan que no hubo autorización por el Presidente de la asociación de municipios los nonualcos, para los gastos del período dos mil seis, de la misma forma que en el anterior literal no se hace referencia o especifican los gastos que no poseen dicha autorización; cabe mencionar que los gastos a que se refiere auditoria son los mismos de los cuales no se encontró la documentación de respaldo, en virtud de las razones anteriores; específicamente por no contar con el procedimiento que diera certeza de lo antes expuesto, a efecto de identificar que cantidad de gastos fueron los realizados en el año dos mil seis, con el objeto de individualizar los que no cuentan con la autorización pertinente, es por ello y en ese mismo orden de ideas nos encontramos que el presente literal esta plasmado de forma generalizada siendo el mismo ambiguo como consecuencia de lo anterior desprovisto de los elementos necesarios para que esta instancia pueda pronunciarse de forma objetiva, por otra parte tomando en consideración la documentación presentada por los servidores actuantes, se puede constatar que existe autorización de gastos para el año antes citado. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo a los señores **Milton Galileo González López**, Ex Presidente y **Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, Tesorero. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 2, Titulado: **No hay Requerimiento de Fondos para los Ingresos de la Asociación.** Al solicitar los requerimientos de fondos a las municipalidades a fin de determinar los ingresos de la Asociación, éstos no fueron entregados en el transcurso del examen. Contraviniendo lo regulado en el **Art. 33** literal g) de los Estatutos de la Asociación de Municipios los Nonualcos, en relación al Art. 50 de la Guía para el Control de Fondos Percibidos por la Asociación de los Nonualcos. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 29 a fs. 30 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **Milton Galileo González Lopez y Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: “““**REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RESPUESTA.** En efecto no fueron aplicados los requerimientos de fondos, para el año 2006, ya que no se contaba con la estructura administrativa de conformación de la Asociación así como la Estructura Física de la Oficina en si que le diera funcionalidad a la Administración, es por ello que no pudo ser posible llevar un control adecuado en cuanto al requerimiento de los fondos que percibíamos de las Municipalidades. Cabe mencionar que la Oficina Intermunicipal de la Asociación de los Municipios los Nonualcos, se le empezó a dar forma a partir del año 2007, en cuanto a infraestructura, y que hasta el año 2009 que se ha completado la estructura organizativa de personal y procesos y procedimientos de aplicación, en los controles administrativos.””obstante la presentación de argumentos de descargo a efecto de que los mismos sean valorados, esta instancia en virtud del presente reparo hace las consideraciones siguientes: 1) que el auditor responsable estableció como criterio el Art.33 literal “g” de los Estatutos de la Asociación de Municipios de “los Nonualcos” el cual establece en su acápite “Son atribuciones del presidente” y específicamente en el literal “g” Las demás que se establezcan en estos Estatutos, Reglamentos Interno y otras disposiciones pertinentes” todo lo anterior en relación con el Art. 50

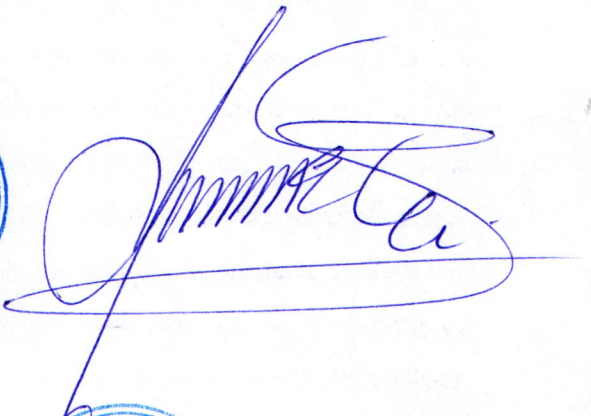
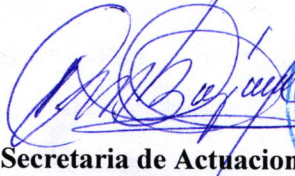


de la guía para el control de los fondos percibidos por la Asociación de los Nonualcos la cual regula “El Consejo Directivo, Gerente General y demás personal, deberán asegurar que el monto de los fondos administrados por la tesorería de la Asociación, estén acorde a las programaciones y fuentes de financiamiento establecidas en el presupuesto aprobado para el período. Dichos fondos deben ser requeridos sobre la base de los compromisos u obligaciones devengadas”. La base legal que sustenta el presente reparo no establece que el tesorero es responsable de los requerimientos de fondos; 2) asimismo es importante mencionar que el Reglamento que contiene las Normas de Auditoria Gubernamental, en el apartado 3.1 “Informes y Comunicación de Resultados de Auditoria Gubernamental, específicamente en el numeral 3.1.3 literal c) encontramos el concepto de criterio que literalmente dice “Es el “deber ser” y que esta contenido en alguna Ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentre en oposición con el criterio.” ;3) Aunado a lo antes expuesto el Art. 8 del Reglamento de Tesorería para Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, de la entidad sujeta al presente examen establece las funciones del responsable de tesorería de la asociación las cuales se detallan a continuación: a) Ejercer control eficiente sobre las actividades de recaudación, custodia y erogación de todos los fondos municipales. b) Mantener actualizados los libros de bancos y auxiliares pertinentes. c) Respaldar todo ingreso y egreso de fondos. d) Efectuar las retenciones correspondientes de Renta, INPEP, ISSS, AFP, etc. de los sueldos de los empleados municipales y por los servicios recibidos de personas naturales o jurídicas. e) Remitir oportunamente los descuentos, retenciones y aportaciones a donde corresponda. f) Entregar el correspondiente recibo de ingreso a la persona, donante, institución, etc. por el dinero que entreguen a la Asociación, especificando claramente el concepto y la cuenta presupuestaria que se afecta. g) Efectuar las remesas de fondos en forma integra y oportuna a las respectivas cuentas bancarias de la Asociación. h) Emitir diariamente un reporte de egresos y remitir copia a contabilidad para su registro respectivo. i) Elaborar diariamente el cierre de caja y remitir a contabilidad para su asiento correspondiente j) Elaborar los informes requeridos por el organismo fiscalizador, cooperantes, instituciones gubernamentales y la dirección superior o dependencias internas de los Nonualcos. k) Efectuar los pagos autorizados por Junta Directiva o personal designado para tal fin, por medio de cheques. l) Reponer el Fondo de Caja Chica. m) Liquidar al final de cada año el Fondo de Caja Chica. n) Abstenerse de efectuar pagos de documentos que no estén debidamente legalizados. Situación que debe ser analizada a la luz del Art. 14 de la Constitución y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente mencionar que: “*La Tipicidad: El comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley.*” (Sentencia de Amparo, del 15 de junio de 2004, REF: 117-2003, Sala de lo Constitucional, C.S.J.) En conclusión el criterio utilizado por auditoria quien tiene la obligación es el presidente de la Asociación y según la estructura de control otros funcionarios y/ o empleados son los responsables del proceso, obstante ello, no fueron vinculados al hallazgo por lo que el presente reparo carece de legítimo contradictor, situación que imposibilita a esta Cámara de emitir un fallo condenatorio. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1º de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo al señor **Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, Tesorero.

**POR TANTO:** Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 313 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Decláranse desvanecidos en su totalidad los Reparos Uno y Dos, ambos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos N° **C.I.-065-2010**, base legal del presente juicio de cuentas, y se absuelve del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Milton Galileo González López**, Ex Presidente y **Rafael Amílcar Aguilar Alvarado**, Tesorero; quienes actuaron en relación a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios los Nonualcos, correspondiente al período comprendido entre el uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, a quienes se les aprueba su gestión y se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y período actuado; **2)** Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios los Nonualcos, correspondiente al período comprendido entre el uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.**




  
 Ante Mí,
   


  
**Secretaria de Actuaciones.**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día catorce de septiembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 89 a fs. 93 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente y el finiquito que genera la presente resolución, en base al Art. 93 inciso 1° y 3°. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. N° 065/2010  
Cám. 1ra de 1ra. Inst.  
A. Elías



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS  
LOS NONUALCOS, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL  
2006 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

**SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2010**



## INDICE

### CONTENIDO

|                                                          | PAG.  |
|----------------------------------------------------------|-------|
| I      Antecedentes del examen                           | 1     |
| II     Objetivos del examen                              | 1     |
| III    Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados | 1     |
| IV    Resultados del examen                              | 2 – 6 |



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Teniente  
Milton Galileo Gonzáles López  
Ex Presidente de la Asociación de Municipios los Nonualcos  
Presente.

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Asociación de Municipios los Nonualcos, por el período del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009. La auditoría se realizó en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y el Art. 5 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## I ANTECEDENTES

La Asociación de Municipios los Nonualcos, de acuerdo al Art. 1 de sus estatutos es de naturaleza pública de Nacionalidad Salvadoreña, la que en el texto de esos estatutos se le denominó "Los Nonualcos", o la Asociación, constituida con el objeto de promover el desarrollo integral y sostenible de los municipios asociados, en el marco de procesos altamente participativos. Se encuentra ubicada en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz.

## II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios los Nonualcos, por el Período del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009, aplicando Normas de auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios los Nonualcos, correspondientes a aportes que efectúan los Municipios integrantes; así como las contribuciones, subvenciones, transferencias y aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado y de los municipios miembros, que se efectuaron durante el período del 1 de enero del 2006 al 30 de abril del 2009, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:



- a) Comprobamos que los gastos realizados por la Asociación, cuenten con la autorización de los miembros del Consejo Directivo.
- b) Verificamos la exactitud y el adecuado control de los ingresos y gastos realizados por la Asociación.
- c) Verificamos la existencia suficiente y competente de la documentación de respaldo de los cheques emitidos por la Asociación.
- d) Determinamos si la entidad cumplió con las leyes y regulaciones aplicables a la Asociación. .

#### IV RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. IRREGULARIDADES EN GASTOS EFECTUADOS PARA EL PERIODO 2006.

Verificamos que los gastos realizados por la Asociación los Nonualcos para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, presentan las siguientes irregularidades:

- a) No hay documentación de soporte que respalde los gastos realizados, ni evidencia de cuales fueron los gastos, durante el período 2006, los cuales asciende a \$1,886.91 de conformidad al Estado Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.
- b) No hay autorización por el Presidente de la Asociación, para los gastos del período 2006.

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

El Art. 8, del Reglamento de Tesorería para Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, emitido por la Asociación de Municipios los Nonualcos, que tiene su base legal en el Art. 33 literal g, de los Estatutos de la Asociación de Municipios los Nonualcos, literalmente dice:



“Son atribuciones del Presidente, las demás que se establezcan en estos estatutos, reglamento interno y otras disposiciones pertinentes; además establece que: el responsable de la Tesorería de la Asociación tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Ejercer control eficiente sobre las actividades de recaudación, custodia y erogación de todos los fondos municipales.
- b) Mantener actualizados los libros de Bancos y auxiliares pertinentes.
- c) Respalidar todo ingreso y egreso de fondos”.

El Art. 31, del Reglamento de Tesorería para Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, emitido por la Asociación de Municipios los Nonualcos establece: “Toda transferencia de fondos y otros valores ya sea interna o externa, entre las entidades o con el sistema financiero, podrá hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones además de cumplir con las obligaciones legales, esté soportada en documentos debidamente autorizados, reflejando en forma íntegra el origen y fuente de sus recursos así como su destino y clasificación”.

El Art. 26, del Reglamento de Tesorería para Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, emitido por la Asociación de Municipios los Nonualcos establece: “El Presidente debe autorizar la realización de los gastos”.

El Art. 29, del Reglamento de Tesorería para Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, emitido por la Asociación de Municipios los Nonualcos establece: “Para los pagos hechos por el Tesorero sean de legítimo abono, deberán estar firmados los documentos de respaldo por la persona que recibió el pago, y tendrán el Visto Bueno del Tesorero y Autorizado del Presidente de la Asociación. Además de los requisitos de legalización de los comprobantes de egresos, enunciados, éstos llevarán el detalle de la aplicación correspondiente de la partida presupuestaria, el número del acuerdo donde se autorizó el gasto, el número de cheque, cuenta bancaria y firma del contador”.

La deficiencia tiene su origen en las informalidades del proceso en la aplicación de los gastos para el período 2006, por parte del Presidente y Tesorero.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los recursos de la Asociación, que ascienden a la cantidad de \$1,886.91, hayan sido utilizados para fines no relacionados con sus objetivos, así como no poder ser objeto de verificaciones posteriores, al no contar con la documentación correspondiente.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 31 de agosto del 2010, el Presidente de la Asociación de municipios los Nonualcos, manifestó que:

- a) No existe documentación de respaldo, ni evidencia de los gastos para el 2006; por las informalidades del proceso, en la aplicación de los gastos.
- b) Por lo expuesto en el literal anterior tampoco hay autorización escrita por el presidente para dichos gastos, pero según cheque cobrado N°. 0000001, si esta firmado por el presidente, por ser refrendario de la cuenta.
- c) Se anexan copias de cheques N° 1 y N° 4 solicitados, solo quedan pendientes de entrega cheques N° 2 y N° 3, ya que todavía no han sido proporcionados por el banco.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre del 2010, el Gerente General de la Asociación de municipios los Nonualcos, manifestó que:

- a) No existe documentación de respaldo, ni evidencia de los gastos para el 2006; por las informalidades del proceso, en la aplicación de los gastos.
- b) No hay autorización escrita por el presidente para dichos gastos, pero según estado de cuenta los cheques No. 0000002 y No. 0000003, los cheques han sido firmado por el presidente, por ser refrendario de la cuenta.
- c) En carta con fecha 16 de Agosto del 2010, se está solicitando copias de cheques N° 2 y N° 3, al Banco Scotiabank, y no han sido proporcionados por el banco. Además solicitamos en su oportunidad fotocopia de factura a los prestadores del servicio BHO y Quality. Según anexo.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman la condición reportada, debido que ellos ratifican que no existió documentación de respaldo, para los gastos del año 2006 que ascienden a la cantidad de \$1,896.91, además no hay autorización escrita por el presidente para los gastos, por lo que la condición se mantiene.



## 2. NO HAY REQUERIMIENTO DE FONDOS PARA LOS INGRESOS DE LA ASOCIACION.

Al solicitar los requerimientos de fondos a las municipalidades a fin de determinar los ingresos de la Asociación, éstos no fueron entregados en el transcurso del examen.

El Art. 50 de La Guía para el Control de Fondos Percibidos por la Asociación de los Nonualcos, emitido por la Asociación de Municipios los Nonualcos, que tiene su base legal en el Art. 33 literal g, de los Estatutos de la Asociación de Municipios de los Nonualcos que literalmente dice: "Son atribuciones del Presidente, las demás que se establezcan en estos estatutos, reglamento interno y otras disposiciones pertinente; establece: "El Consejo Directivo, Gerente General y demás personal, deberán asegurar que el monto de los fondos administrados por la tesorería de la Asociación, estén acorde a las programaciones y fuentes de financiamiento establecidas en el presupuesto aprobado para el período. Dichos fondos deben ser requeridos sobre la base de los compromisos u obligaciones devengadas".

La deficiencia se originó debido a que el tesorero no realizó los requerimientos de fondos a las municipalidades por falta de control y desconocimiento de la normativa.

El no contar con los requerimientos de fondos no permite asegurar que los ingresos estén disponibles y acordes a lo programado en el presupuesto aprobado.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 31 de agosto de 2010, el Presidente de la Asociación de municipios los Nonualcos, manifestó que: "No se realizaron los requerimientos de fondos por falta de control, y desconocimiento de la existencia de la guía para el control de fondos, por lo que nos comprometemos a corregir y cumplir los procesos y procedimientos aplicables según la guía para el control de fondos a partir del primero de septiembre de 2010." (VER ANEXO 6)

Con el afán de superar la observación señalada en el borrador de informe de auditoría se realizaron las siguientes gestiones:

- 1) El 15 de abril del 2009, se instaló el software de contabilidad gubernamental, anexo copia
- 2) El 9 de diciembre del 2009, el Ministerio de Hacienda, implementó oficialmente el sistema de contabilidad gubernamental, anexamos copia
- 3) El 16 de septiembre del 2010, el Ministerio de Hacienda, nos comunica repuestas a nuestra solicitud para formular el presupuesto por área de gestión.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presenta compromiso por escrito y evidencia de las acciones tomadas para solventar la observación, dentro de las cuales se encuentra comenzar a aplicar los procedimientos establecidos en la GUIA PARA EL CONTROL DE LOS FONDOS, no obstante no lo han implementado aún, por lo que la solución será objeto de seguimiento en la próxima auditoría.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios los Nonualcos, por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009 y ha sido elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre del 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Elmer Enrique Arias Pacheco**

**Director de Auditoría Uno.**

